



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Lima, 08 de marzo de 2012

Nº 020-2012-GG-OSITRAN

VISTOS

El Informe Nº 008-12-GAL-OSITRAN, el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Ordinario Nº 001-2012-OSITRAN: Supervisión de la Obra Adicional al Acceso al Nuevo Puerto de Yurimaguas (Km 0+00 al 9+402) del Tramo: Tarapoto – Yurimaguas del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA Norte; y el proyecto de Resolución que se adjunta

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución de Presidencia Nº 004-2012-PD-OSITRAN, de fecha 17 de enero del 2012, se aprobó las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario Nº 001-2012-OSITRAN: Supervisión de la Obra Adicional al Acceso al Nuevo Puerto de Yurimaguas (Km 0+00 al 9+402) del Tramo: Tarapoto – Yurimaguas del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA Norte.
- Con fecha 16 de febrero del 2012, el Comité Especial mediante acto público abrió los Sobres 1 y 2 de los postores: CPS de Ingeniería, Acruta & Tapia Ingenieros SAC y Consorcio Supervisor Interoceánico.
- Con fecha 23 de febrero del 2012, el Comité Especial mediante acto público otorgó la Buena Pro al postor Acruta & Tapia Ingenieros SAC. Los puntajes otorgados a los postores fueron los siguientes:

Postor	Evaluación Técnica	Evaluación Económica	Resultado
CPS de Ingeniería	895 puntos	200 puntos	
Acruta & Tapia Ingenieros SAC	895 puntos	200 puntos	Buena Pro Por sorteo
Consorcio Supervisor Interoceánico	938.75 puntos	Descalificado	

- Con fecha 29 de febrero del 2012 CPS de Ingeniería y Consorcio Supervisor Interoceánico presentaron cada uno sus recursos de apelación en contra del otorgamiento de la Buena Pro.
- Con fecha 02 de marzo del 2012 mediante los oficios Nº 005, 006 y 007-12-GAL-OSITRAN, se corrió traslado a Acruta & Tapia Ingenieros SAC, a CPS de Ingeniería, y al Consorcio Supervisor Interoceánico, otorgándoseles dos días hábiles para su correspondiente absolución.
- Con fecha 06 de febrero del 2012, los postores Acruta & Tapia Ingenieros, CPS de Ingeniería y Consorcio Supervisor Interoceánico presentaron sus descargos a las impugnaciones.



11



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

II.1. Cuestión Previa: Análisis de Admisibilidad del Recurso

7. El Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, establece que contra los actos administrativos producidos en el periodo comprendido entre la convocatoria y la suscripción del contrato podrá interponerse recurso de apelación ante la Gerencia General de OSITRAN.
8. El artículo 13° del TUO de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2010-CD-OSITRAN establece los siguiente:

Artículo 13.- Recurso de Apelación

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los postores durante el proceso de selección únicamente podrán dar lugar a interposición de recurso de apelación.

En los procesos de selección, los postores podrán presentar recursos de apelación ante OSITRAN, sólo después de otorgada la Buena Pro o declarado desierto por descalificación o inadmisibilidad de propuestas. El plazo para su interposición es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Buena Pro. La interposición del recurso de apelación en la oportunidad antes señalada suspende la tramitación del proceso. En caso se interponga un recurso de apelación antes del otorgamiento de la Buena Pro, será rechazado de plano, sin mayor trámite con la simple verificación de la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro.

En caso que un postor sea descalificado en la evaluación técnica o económica y retire o acepte la devolución de uno o ambos sobres, perderá la calidad de postor y no podrá presentar impugnación alguna.

Al momento de la presentación del recurso de apelación los postores adjuntarán una Carta Fianza irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática, por el 3% del Monto Estimado Referencial, a favor del OSITRAN, y deberá tener un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario, debiendo ser renovada hasta el momento en que se agote la vía administrativa.

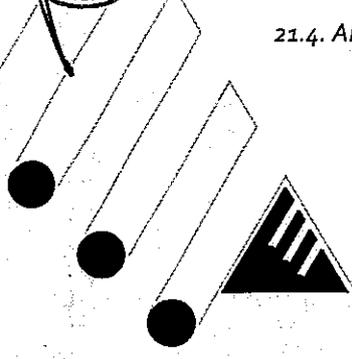
Cuando el recurso de apelación sea declarado fundado, se devolverá la carta fianza al postor, caso contrario, la misma se ejecutará

Es procedente el desistimiento del recurso de apelación dentro de los cinco (05) días hábiles de admitido el recurso; en este caso, OSITRAN devolverá la Carta Fianza directamente al postor. El desistimiento se solicitará mediante escrito con firma legalizada ante Notario Público. OSITRAN lo aceptará, salvo que considere de interés público que el recurso de apelación sea resuelto. Para el efecto, la Gerencia General resolverá sobre la base de un informe legal.

La Resolución que sea emitida por el Gerente General da por agotada la vía administrativa.

9. De otro lado, las Bases Integradas del procedimiento de selección señalan:

21.4. APELACIÓN AL RESULTADO DE LA BUENA PRO



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Recurso de Apelación:

El recurso de apelación al resultado de la Buena Pro deberá ser presentado dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día de otorgada la Buena Pro, previa presentación de una garantía que respalde la interposición del recurso.

El recurso de apelación se interpondrá ante la Gerencia General de OSITRAN, mediante escrito firmado por el Representante Legal indicado en la propuesta.

La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, deberá otorgarse a favor de OSITRAN, por la suma equivalente al 3% del valor referencial del servicio de supervisión. Cada recurso de apelación interpuesto, deberá contar con su propia garantía.

La garantía deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de OSITRAN, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía deberá tener un plazo mínimo de vigencia de sesenta días (60) calendarios, pudiendo ser renovada, hasta el momento en que se agote la vía administrativa, siendo obligación del impugnante realizar dichas renovaciones en forma oportuna. En el supuesto que la garantía no fuese renovada hasta la fecha consignada como vencimiento de la misma, se considerará el recurso como no presentado.

Recibido el recurso de apelación, la Gerencia General de OSITRAN resolverá en única instancia dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la culminación de la fecha prevista para la presentación del recurso de apelación.

En caso el/los recursos de apelación es declarado fundado en todo o en parte por la Gerencia General, OSITRAN procederá a la devolución inmediata de la carta fianza presentada como parte del respaldo a la interposición del recurso.

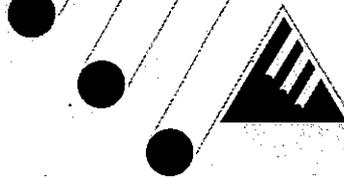
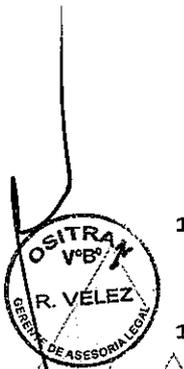
En caso el/los recursos de apelación es declarado infundado o improcedente por la Gerencia General, sin mediar comunicación, OSITRAN procederá a la ejecución inmediata del 100% de la garantía presentada.

10. En atención a los citados dispositivos, los requisitos de admisibilidad para la apelación dentro del marco del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras son:

- ✓ Escrito dirigido a la Gerencia General suscrito por el representante legal
- ✓ Adjuntar Carta Fianza por un monto equivalente al 3% del valor referencial por un periodo de 30 días calendarios
- ✓ El plazo para la interposición es de 5 días hábiles contados desde el otorgamiento de la buena pro

11. Teniendo en cuenta que los recursos presentados cumplen con los requisitos antes señalados, corresponde declarar su admisibilidad y acumularlos en un solo proceso.

12. Finalmente, el plazo que ostenta la Gerencia General para resolver los recursos presentados es de 5 días hábiles, contados a partir de la culminación de la fecha prevista para la presentación del recurso de apelación. En este sentido, el otorgamiento de la buena pro se produjo con fecha 23 de febrero del 2012 por lo que, los postores tenían hasta el 1° de marzo para plantear el



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

recurso de apelación; por ello, la Gerencia General tiene como plazo máximo hasta el 8 de marzo para la resolución de los recursos presentados.

II.2. Fundamentos del Recurso de Apelación

13. Los argumentos esgrimidos por Consorcio Supervisor Interoceánico, pueden resumirse de la siguiente manera:

- = La descalificación de CSI fue contraria a las Bases pues el valor referencial está determinado en función al porcentaje (factor de competencia). El monto tiene carácter netamente referencial y por lo tanto no debe ser tomado en cuenta para la evaluación económica.
- = Las Bases no establecieron hasta que decimal debió presentarse la propuesta económica en tanto que el redondeo es una práctica generalmente aceptada.
- = La propuesta de los postores CPS de Ingeniería y Acruta & Tapia Ingenieros no contienen la proforma del contrato, el mismo que conforme a las bases es condición de admisibilidad de la propuesta.
- = La documentación que sustenta la experiencia del profesional asignado al cargo de Supervisor de Suelos y Pavimentos no indica el tipo de asfalto, razón por la cual no debió considerarse en la evaluación técnica.

14. De otro lado, los argumentos esgrimidos por CPS de Ingeniería, pueden resumirse de la siguiente manera:

- = Errada calificación a su propuesta técnica pues no se consideró la experiencia específica adicional del supervisor y tampoco se avaluó la experiencia del Supervisor de Puentes y Obras de Arte.
- = El postor Acruta & Tapia Ingenieros no cumplió los Requisitos Técnicos Mínimos por lo que debió descalificarse su propuesta, dado que no acreditó los años de experiencia del Supervisor de Puentes y Obras.

II.3. Análisis de los argumentos expuestos

15. Preliminarmente corresponde determinar el marco legal a través del cual se resolverá el presente proceso. Al respecto, la contratación de empresas supervisoras por parte de OSITRAN se encuentra normada a través de su norma específica, esto es el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y sus Disposiciones Complementarias aprobadas mediante Resolución del Consejo Directivo N° 047-2010-CD-OSITRAN.

16. Asimismo, conforme el Acta de Acuerdo para la ejecución de la obra adicional: acceso al nuevo Puerto de Yurimaguas – Tramo 1: Tarapoto Yurimaguas, de la Concesión IIRSA Norte, los costos





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

de supervisión serán asumidos por el Concedente; por ende y dada la naturaleza de los fondos públicos involucrados se aplica supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en todo aquello no establecido en las normas específicas, las Bases y los Términos de Referencia.

II.3.1. Sobre el Valor referencial

17. El impugnante Consorcio Supervisor Interoceánico señala que su descalificación fue contraria a las Bases pues el valor referencial está determinado en función al porcentaje (factor de competencia). El monto tiene carácter netamente referencial y por lo tanto no debe ser tomado en cuenta para la evaluación económica
18. Ahora bien, las Bases del referido proceso de selección señalan:

3.3. VALOR REFERENCIAL Y PLAZO DEL SERVICIO

El valor referencial correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato asciende US \$ 1'384, 036.56, que equivale al 4% del monto referencial de la Inversión de las Obras estipulado en el Acta de acuerdo suscrita por las partes al cual se le ha deducido el costo por elaboración del PID y EIA; dicho valor referencial incluye gastos generales, utilidades e impuestos de ley.
(...)

3.4. MODALIDAD DEL CONTRATO

La modalidad de contratación del servicio es a todo costo incluido impuestos de ley y responde a un valor ofertado por el postor, el cual esta relacionado a las condiciones establecidas en el numeral 9 y 10 de los Términos de Referencia; Las magnitudes y calidad de la prestación del servicio se encuentran definidas en los referidos términos

13. MONEDA DE LA OFERTA Y FORMA DE PAGO

El Costo de los Servicios a ser presentados en la Propuesta de acuerdo al Formulario 3.1 debe consignarse dólares americanos y en porcentaje (factor de competencia), entendiéndose que dicho factor de competencia es el resultado de la división de valor ofertado entre el costo total de la obra (USD \$ 34'600, 914.00) incluye el costo de elaboración del PID y Estudio de Impacto Ambiental.

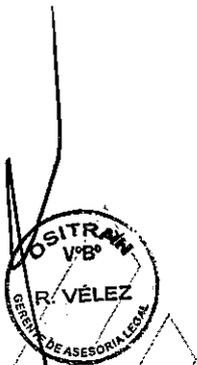
21. EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONOMICAS

21.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN APLICABLES.

El Comité Especial de OSITRAN tomará un receso y evaluará las ofertas económicas de los Postores cuyas propuestas técnicas resultaron habilitadas en la Evaluación Técnica utilizando los procedimientos indicados en la SECCION 111, correspondiente a los Criterios de Evaluación. Para efectos de la selección de la mejor propuesta se tendrá en cuenta:

El valor referencial correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato asciende US \$ \$ 1'384, 036.56, incluido impuesto de ley, que equivale al 4% del monto referencial de la Inversión de las Obras estipulado en el Acta de acuerdo suscrita por las partes al cual se le ha deducido el costo por elaboración del PID y EIA; dicho valor referencial incluye gastos generales, utilidades e impuestos de ley. El postor presentara su propuesta ofertando un monto expresado en dólares americanos y factor de competencia (%), entendiéndose que el factor de competencia en la relación entre el valor ofertado entre el costo total de la obra sin incluir el costo de los PID y Estudio de Impacto Ambiental (USD \$

5



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

34'600,914.00) que la Empresa Supervisora que resulte seleccionada será el que oferte el menor porcentaje, teniendo como límite el 90% del monto del valor referencial, tampoco se aceptaran propuestas mayores al valor referencial.

SECCIÓN III- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional, OSITRAN efectuará la evaluación de las propuestas presentadas en el Sobre 2 teniendo en consideración los siguientes aspectos. El valor referencial sirve es valido para evaluar la experiencia del postor y equivale a US \$ \$ 1'384, 036.56, incluido impuesto de ley

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

(...)

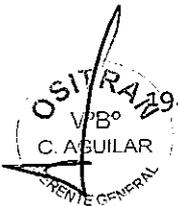
El valor ofertado por los servicios de supervisión, asciende a -----(números y letras), el mismo que equivale a un factor de competencia de % ----- (letras), el cual considera todos los costos, incluidos impuestos de ley.

Términos de Referencia

(...)

9. VALOR REFERENCIAL

9,1, El valor referencial correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato asciende US \$ 1'384,036,56, que equivale al 4% del monto referencial de la Inversión de las Obras estipulado en el Acta de Acuerdos suscrita entre las partes, al cual se le ha deducido el costo por elaboración del PID y el EIA; dicho valor referencial incluye gastos generales, utilidades e impuestos de ley. El costo ofertado por el Supervisor será expresado en monto y factor de competencia (%), entendiéndose que la Empresa Supervisora que resulte seleccionada será el que oferte el menor porcentaje, teniendo como límite el 3,6% del monto de inversión referencial.

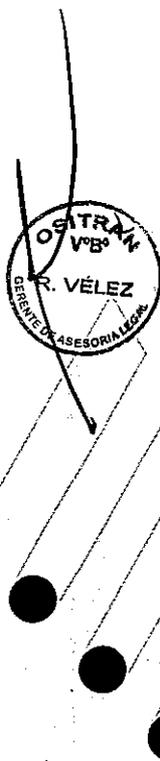


De una revisión integral a los documentos conformantes de las Bases Integradas se observa que la Propuesta Económica está conformada por el valor referencial correspondiente a los servicios objeto del Contrato ascendente a US \$ 1'384, 036.56, que equivale al 4% del monto referencial de la Inversión de las Obras. En este sentido, es responsabilidad de los postores adjuntar ambos requisitos como parte de su propuesta, y en caso de incongruencia o errores, los mismos son de entera responsabilidad de cada postor.

20. De la revisión de la Propuesta Económica de Consorcio Supervisor Interoceánico, se advierte que se ha incurrido en error al efectuar el redondeo de los límites del valor referencial del proceso, teniéndose en consideración que en el caso del límite inferior (90% del valor referencial) el redondeo a dos decimales debe efectuarse hasta el segundo decimal inmediato superior, tal como lo ha señalado la OSCE en sendos pronunciamientos¹.

21. Conforme a las Bases, es legalmente imposible que OSITRAN suscriba un contrato por un monto inferior al noventa por cien (90%) del valor referencial debido a que el mismo atenta contra el Principio de Legalidad al que están sometidos todas las Entidades de la Administración

¹ Pronunciamiento N° 011-2011/DTN y Pronunciamiento N° 088-2010/DTN





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Pública. En este sentido correspondería declarar infundado este extremo de la apelación y por tanto confirmar la decisión del Comité Especial de descalificar al postor Consorcio Supervisor Interoceánico.

II.3.2. Sobre los requisitos de admisibilidad

- 22. El postor Consorcio Supervisor Interoceánico señaló que la propuesta de los postores CPS de Ingeniería y Acruta & Tapia Ingenieros no contienen la proforma del contrato, el mismo que conforme a las bases es condición de admisibilidad de la propuesta.
- 23. Al respecto, conforme lo señala el artículo 7° del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, la Propuesta Técnica deberá contener el texto del contrato de locación de servicios. Asimismo, las Bases Integradas establecen:

12.2 DOCUMENTACIÓN LEGAL

Sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones del Art. 7 del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, se presentará lo siguiente:

(...)

h) Proforma de contrato debidamente visada.

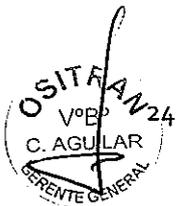
(...)

14.4. Los sobres interiores deberán contener la propuesta con un índice detallado que permita la fácil ubicación de cualquier información e incluirá la siguiente documentación:

- Sobre "2" Propuesta Técnica

Sobre Interior 2: El original y copias de la documentación técnica de la Propuesta, según el numeral 12.4.

Adicional a ello se deberá presentar la proforma de contrato debidamente visada por el postor, el incumplimiento de esta condición será causal de inadmisibilidad.

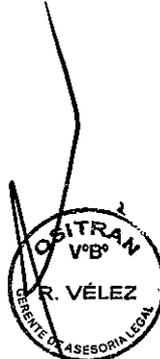


24. En efecto, las Bases han establecido como condición de admisibilidad la presentación de la proforma del Contrato de Supervisión, cuya inobservancia acarrea la inadmisibilidad de la propuesta. Sin embargo, esta documentación ha sido contemplado tanto como Requisito Legal (Sobre 1: Credenciales) y como parte de la Propuesta Técnica (Sobre 2).

25. En atención al Principio de Informalismo, resulta necesario que el postor cumpla con la presentación de la Proforma del Contrato, indistintamente si la misma se ubica en el Sobre 1, Sobre 2 o en ambos.

26. Al respecto, de la revisión del Sobre 1: Credenciales, se aprecia que los postores Acruta & Tapia Ingenieros así como CPS de Ingeniería han incorporado la proforma del contrato debidamente visada por sus representante legales. A continuación se detallan los folios:

Postor	Sobre	Folios
CPS de Ingeniería	Sobre 1: Credenciales	Folio 238 a 247
Acruta & Tapia Ingenieros SAC	Sobre 1: Credenciales	Folio 80 a 89
Consorcio Supervisor Interoceánico	Sobre 1: Credenciales	Folio 250 a 258 (Descalificado)





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

27. En efecto, carece de sustento el argumento presentado por el postor Consorcio Supervisor Interoceánico, dado que en los documentos obrantes en el Expediente de Contratación se encuentran contenidas las proformas de contratos suscritas por todos los participantes. Por ende, corresponde declarar infundado este extremo de la apelación.

II.3.3. Sobre la acreditación de la experiencia del postor

28. En este acápite evaluaremos los siguientes argumentos: *i)*, Consorcio Supervisor Interoceánico señala que la documentación que sustenta la experiencia del profesional asignado al cargo de Supervisor de Suelos y Pavimentos por parte del postor CPS de Ingeniería no indica el tipo de asfalto, razón por la cual no debió considerarse en la evaluación técnica; *y, ii)*, CPS de Ingeniería, sustenta la errada calificación a su propuesta técnica pues no se consideró la experiencia específica adicional del supervisor y tampoco se evaluó la experiencia del Supervisor de Puentes y Obras de Arte.

29. En primer lugar, respecto a la experiencia del profesional asignado al cargo de Supervisor de Suelos y Pavimentos por parte del postor CPS de Ingeniería, los Términos de Referencia señalan:

Supervisor de Suelos y Pavimentos

Ingeniero Civil colegiado.

Experiencia profesional mínima de Tres (03) años desde la fecha de colegiatura.

Experiencia específica mínima de Tres (03) servicios acreditados en supervisión de Obras de Infraestructura Vial (carreteras pavimentadas: asfalto en frío y/o caliente)

30. Asimismo, las Bases han establecido:

12.4.3. Capacidad para la Prestación del Servicio

Sin perjuicio de los requisitos formulados en el numeral 6 de la Sección N° VII, Términos de Referencia, para la propuesta técnica, el Postor considerará que, la evaluación de este aspecto sólo se realizará sobre la base de los Profesionales considerados claves para la ejecución del servicio y cuyas **calificaciones mínimas** están descritas en el numeral 11.0 de la Sección VII

Se **deberá** incluir como los antecedentes del siguiente personal profesional:

(...)

c) Ing. Supervisor en Suelos y Pavimento (TC)

Ingeniero Civil Colegiado, con experiencia en estudios en mecánica de suelos y diseño de pavimentos. Deberá acreditar capacidad y experiencia mínima de Tres (03) años desde la fecha de colegiatura, y experiencia específica mínima de tres (03) servicios acreditados en supervisión de suelos, así como en supervisión de pavimentos en proyectos de carreteras asfaltadas (frío, caliente), que lo califiquen para llevar a cabo satisfactoriamente la conducción y conclusión de los servicios en la especialidad que le sea asignada.

22.4 CAPACIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (4,50 PUNTOS)

En la calificación de este concepto, se tomará en consideración la información que se solicita en el numeral 12.4.3 de la Sección I - Instrucciones para los Postores.

La evaluación del personal se efectuará únicamente a los Profesionales enunciados en el cuadro del numeral 1 de la presente sección, para lo cual el Postor detallará en el Formulario 2.2 los currículos de los





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

profesionales a ser evaluados, en función a las condiciones establecidas para cada uno de ellos en el presente numeral y en el numeral 11.0 de los Términos de Referencia, Sección VII (los profesionales propuestos para estudios podrán ser los mismos que los propuestos para la supervisión de obra, siempre y cuando cumplan con dichas exigencias).

(...)

c. Supervisor de Suelos y Pavimentos (50 puntos)

Ingeniero Civil colegiado.

Con experiencia en estudios en mecánica de suelos y diseño de pavimentos. Deberá acreditar capacidad y experiencia mínima de Tres (03) años desde la fecha de colegiatura, y experiencia específica mínima de tres (03) servicios acreditados en supervisión de suelos, en temas de Defensa Ribereñas y Estabilidad de Taludes, así como en supervisión de pavimentos en proyectos de carreteras asfaltadas (frío, caliente ó TBS), que lo califiquen para llevar a cabo satisfactoriamente la conducción y conclusión de los servicios en la especialidad que le sea asignada.

31. El postor CSI señala que los certificados que sustentan la experiencia específica y adicional del Postor CPS de Ingeniería no indican el tipo de asfalto, por lo cual debe reducirse la puntuación otorgada.
32. Al respecto, dado que las Bases y los Términos de referencia exigen experiencia acreditada en Asfalto Frio o Caliente, es responsabilidad de los postores acreditar dicha experiencia en las certificaciones presentadas.
33. En este sentido, el argumento expuesto por el impugnante Consorcio Supervisor Interoceánico, respecto a este extremo corresponde ser declarado fundado.

II.3.4. Sobre el cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos

Los Términos de Referencia de la contratación, incluidos en la Sección VII de las Bases Integradas, señalan:

11. PERFIL PERSONAL PROFESIONAL

Sin perjuicio de la relación de Profesionales enunciada en el numeral 6.0 de los presentes Términos de Referencia, los Profesionales que a continuación se mencionan son los únicos que estarán sujetos de evaluación en el proceso de selección. El Perfil de los Profesionales es el Siguiente:

Supervisor en Puentes y Obras de Arte

Ingeniero Civil colegiado.

Experiencia profesional mínima de Tres (03) años desde la fecha de colegiatura, Experiencia específica mínima de Tres (03) servicios acreditados en supervisión de estructuras de Puentes y Obras de Arte. en proyectos de infraestructura vial. Adicionalmente debe acreditar una (01) supervisión de un puente reticulado con una luz no menor de 100 m.

35. De otro lado, las Bases Integradas establecen la documentación a acreditar por cada postor:

12.4.3. Capacidad para la Prestación del Servicio

Sin perjuicio de los requisitos formulados en el numeral 6 de la Sección N° VII, Términos de Referencia, para la propuesta técnica, el Postor considerará que, la evaluación de este aspecto sólo se realizará sobre

OSITRAN
VºBº
CACHILAR
GERENTE GENERAL

OSITRAN
VºBº
R. VÉLEZ
GERENTE DE ASESORÍA LEGAL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

la base de los Profesionales considerados claves para la ejecución del servicio y cuyas calificaciones mínimas están descritas en el numeral 11.0 de la Sección VII

Se deberá incluir como los antecedentes del siguiente personal profesional:

(...)

d) Ing. Supervisor en Puentes y Obras de Arte (TC).

ingeniero Civil Colegiado, con experiencia profesional y con estudios en materia de diseño de estructuras de concreto, puentes y obras de arte. Deberá acreditar una experiencia profesional mínima de Tres (03) años desde la fecha de colegiatura, y experiencia específica mínima de tres (03) servicios relacionados a la supervisión de proyectos de infraestructura vial de manera específica en supervisión de estructuras de concreto, puentes y obras de arte; y una (01) supervisión de un puente de reticulado con una longitud mayor a 100 mts.; es preciso indicar que (sic).

36. Conforme el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los Términos de Referencia constituyen: "Descripción, elaborada por la Entidad, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría." Ahora bien, estos requisitos constituyen exigencias mínimas de obligatorio cumplimiento para los postores, al constituir los requisitos mínimos de la contratación.

37. Ahora bien, el postor CPS de Ingeniería señala que el postor adjudicatario no ha cumplido con presentar documento que acredite que el Supervisor de Puentes y Obras de Arte demuestre la experiencia de una (01) supervisión de un puente reticulado con una luz no menor de 100 m, por lo que al no cumplir con el RTM corresponde ser descalificado en la etapa de revisión de credenciales. El impugnante señala que el personal propuesto en dicho puesto se le otorgó puntaje pese a que el tiempo de servicios presentados fue en parte anterior a la colegiatura.

38. Sobre el particular, de la revisión del Expediente de Contratación, se aprecia que la Propuesta Técnica del postor adjudicatario adjunta el Curriculum vitae, documentos que sustentan la experiencia efectiva, experiencia específica, y experiencia adicional.

39. Ahora bien en el folio 417 de la Propuesta Técnica del postor adjudicatario, figura de manera indubitable como fecha de colegiatura el 27 de junio del año 1966. Es más, en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú (www.cip.org.pe) se reafirma el argumento del postor adjudicatario.

OSITRAN
VºBº
SAGUIAR
GERENTE GENERAL

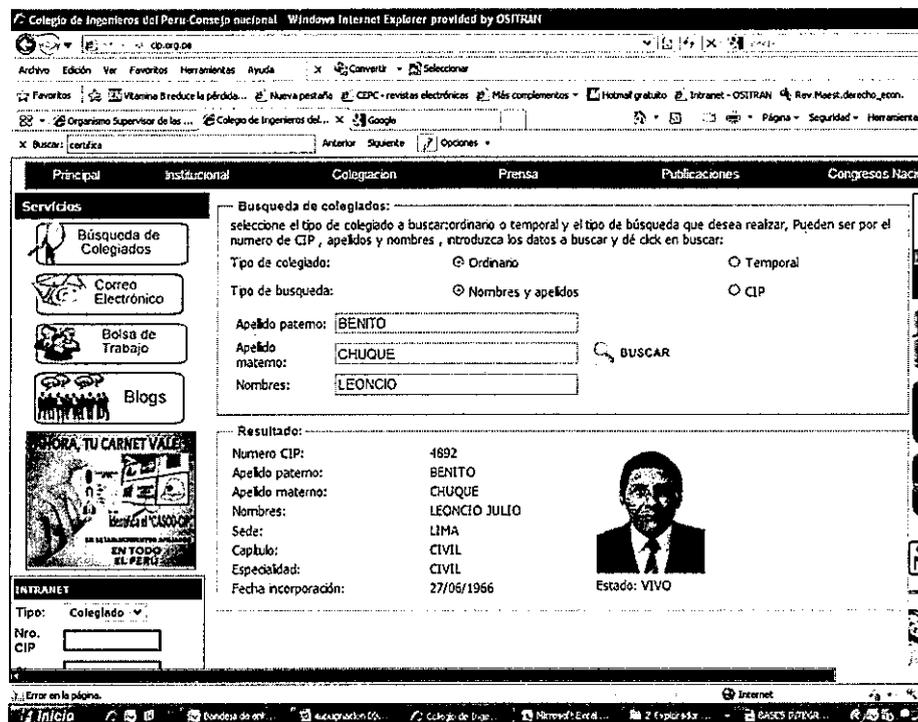
OSITRAN
VºBº
R. VÉLEZ
GERENTE DE ASesorIA LEGAL



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

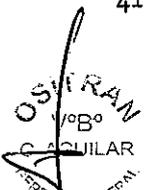


40. De la revisión del expediente se aprecia, la experiencia presentada y documentada es posterior a la fecha de colegiatura (folio de 405 a 439), por lo que en este extremo carece de sustento la afirmación del el postor CPS de Ingeniería.

41. De otro lado, en el folio 441 se presentó la Experiencia Adicional en supervisión de puentes de reticulado mayores a 100 mts de longitud; consistente en un Certificado de Servicio expedido por "Consortio Acruta & Tapia" para la obra: "Supervisión de la Construcción del Puente Vehicular Secsencalla obra integrante de la L.P. N° 009-98-PRES/VMI/P Sistema Vilcanota _ Cusco, que comprende una longitud total de 134 metros, sustentado por tres apoyos: dos estribos extremos y un pilar central. Los estribos son de concreto simple ciclopeo, con una zapata rectangular de cimentación de 7 metros de longitud, 3.60 metros de ancho y 2.0 metros de altura"

42. Dicho certificado no acredita que la experiencia en supervisión se efectuó sobre un puente reticulado; por lo que al no acreditarse dicha condición, no se satisface el Requisito Técnico Mínimo requerido por el área usuaria. Es más, la redacción de los Términos de Referencia expresamente señala: "Adicionalmente debe acreditar una (01) supervisión de un puente reticulado con una luz no menor de 100 m."; por lo que en este extremo corresponde declarar fundada la apelación interpuesta por el postor CPS de Ingeniería y por ende descalificar a Acruta & Tapia Ingenieros por no cumplir las calificaciones mínimas establecidos en los Términos de Referencia.

43. De otro lado, de la revisión del cumplimiento del requisito técnico mínimo por parte de CPS de Ingeniería, se verifica que éste ha presentado un certificado consistente en "La construcción de un puente metálico de 150 metros de longitud, ubicado en RIOJA – SAN MARTIN, subestructura a base de zapatas de Concreto Armado que descansan sobre cuatro caissons de concreto armado y





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

en pilotes hincados, y superestructura de sección compuesta a base de Vigas metálicas utilizando planchas soldadas y el tablero de losa de concreto armado".

44. Al respecto, la experiencia descrita no califica dentro del requisito técnico mínimo, pues del mismo no se acredita de manera indubitable la experiencia en puente reticulado. Por ende, corresponde descalificar a CPS de Ingeniería por no cumplir las calificaciones mínimas establecidos en los Términos de Referencia.

Por lo expuesto, y en virtud a las disposiciones contenidas en el artículo 11° del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y el artículo 13° del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarios para la aplicación del reglamento para la contratación de empresas supervisoras aprobado mediante Resolución N° 047-2010-CD-OSITRAN; y en mérito al Informe N° 008-12-GAL-OSITRAN:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Confirmar la decisión del Comité Especial en relación a la descalificación al postor Consorcio Supervisor Interoceánico por presentar una propuesta económica inferior al 90% del valor referencial.

SEGUNDO.- Declarar fundada en parte la apelación interpuesta por el CPS de Ingeniería y descalificar al postor Acruta & Tapia Ingenieros por no cumplir las calificaciones mínimas establecidas en los Términos de Referencia de la contratación.

TERCERO.- Descalificar al postor CPS de Ingeniería por no cumplir las calificaciones mínimas establecidas en los Términos de Referencia de la contratación.

CUARTO.- Declarar fundado en parte la apelación interpuesta por Consorcio Supervisor Interoceánico conforme los argumentos expuesto en los párrafos 28 al 33 de la presente resolución.

QUINTO.- Declarar que no corresponde evaluar los demás extremos de la apelación dado que al no existir propuestas válidas, el Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2012-OSITRAN, debe ser declarado desierto.

SEXTO.- Declarar desierto el Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2012-OSITRAN: Supervisión de la Obra Adicional al Acceso al Nuevo Puerto de Yurimaguas (Km 0+00 al 9+402) del Tramo: Tarapoto – Yurimaguas del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA Norte

SETIMO.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para que proceda a la devolución de las cartas fianzas a los postores impugnantes y proceda con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe)

OCTAVO.- Notificar la presente resolución a Acruta & Tapia Ingenieros, CPS de Ingeniería y Consorcio Supervisor Interoceánico.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

NOVENO.- Dar por agotada la vía administrativa en el Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2012-OSITRAN: Supervisión de la Obra Adicional al Acceso al Nuevo Puerto de Yurimaguas (Km 0+00 al 9+402) del Tramo: Tarapoto – Yurimaguas del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA Norte, estando los postores expeditos a hacer valer sus derechos a través del proceso contencioso administrativo dentro del plazo de tres (3) meses de notificada la presente resolución.



Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

Reg. Sal. GG N° 5932-12

